



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0397-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mirza Flores Gómez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Modificar los términos de la presente Ley siendo estas; coordinar las medidas para transparentar la asignación de plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, garantizar la transparencia de las vacantes, notificarlo por escrito a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente, de igual forma, en los plazos existentes se deberá publicar a través del sistema o mecanismo que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar la ocupación de las vacantes y en los términos que determine la Secretaría las plazas vacantes a ocupar, objeto de la convocatoria respectiva sólo serán publicadas a través del sistema o mecanismo que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar la ocupación y que sean validadas por la Secretaría.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.</p> <p>...</p> <p><b>I.</b> <i>Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas</i> para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión;</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN I, 15, FRACCIÓN I, 32, 34, 39, FRACCIÓN I, Y DEROGA EL VIGÉSIMO PRIMER TRANSITORIO, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Que <b>reforma</b> los artículos 14 fracción I, 15 fracción I, 32, 34, 39 fracción I y <b>deroga</b> el vigésimo primer transitorio, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.</p> <p>Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. Coordinar las medidas para transparentar la asignación de plazas</b> para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión.</p>



...

### Artículo 15. ...

*I. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas las vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;*

**Artículo 32.** La directora, el director o el equivalente que realice dicha función en la escuela donde se haya generado una vacante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, deberá notificarlo por escrito a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente; de igual forma, en los mismos plazos, deberá *registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas* para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

...

**Artículo 34.** Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema

...

Artículo 15. Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:

**I. Garantizar la transparencia de las vacantes**, así como el centro de trabajo respectivo, del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;

Artículo 32. La directora, el director o el equivalente que realice dicha función en la escuela donde se haya generado una vacante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, deberá notificarlo por escrito a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente; de igual forma, en los mismos plazos, deberá **publicarlo a través del sistema o mecanismo que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar** la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

...

Artículo 34. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema



correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante *en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes*, en los términos que determine la Secretaría.

...

**Artículo 39.** ...

...

I. Las plazas vacantes a ocupar, objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las *registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación* y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta Ley;

...

**Vigésimo Primero.** *La Secretaría de Educación Pública en un plazo no mayor a ciento ochenta días a la entrada en*

correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante **a través del sistema o mecanismo que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar** la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

...

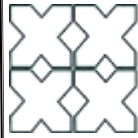
Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

I. Las plazas vacantes a ocupar, objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las **publicadas a través del sistema o mecanismo que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar la ocupación** y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;

...

**Artículo Transitorio Vigésimo Primero. Se deroga.**



*vigor de este Decreto, tendrá en operación el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión, con sus respectivos lineamientos de operación.*

**TANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Nathalie Martínez Matus.*